Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 036/16 de fecha 03 de mayo de 2016

RESOLUCIÓN C.A. N° 036-021/16

POR LA QUE SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS ADENDAS A LOS CONTRATOS N° 292/15, N° 293/15 Y N° 294/15, SUSCRITOS CON LAS FIRMAS INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, E INDALCO S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2015.

VISTA: La Nota Interna PR/GAF/N° 453/16, de fecha 26 de abril de 2016, de la Gerencia de Administración y Finanzas, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 27 de abril de 2016, por la que se eleva a consideración del Consejo de Administración, la solicitud de aprobación y suscripción de las Adenda a los Contratos N° 292/15, N° 293/15 y N° 294/15, suscritos con las firmas INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, e INDALCO S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 067-006/15, de fecha 03 de setiembre de 2015, se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015", a las firmas INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, E INDALCO S.R.L.;

Que, en fechas 05 y 25 de noviembre de 2015 y 02 de diciembre de 2015, las firmas INDALCO S.R.L., INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, solicitaron una Adenda a la Cláusula 8 "Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega de los Contratos N° 292/15, N° 293/15 y N° 294/15;

Que, por Nota de fecha 29 de diciembre de 2015, la firma EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, expresó lo siguiente: *"...El que suscribe, Ever Marcial Chamorro Peña, propietario de la firma EVEREST COMERCIAL, RUC N° 1.379.066-8, Contratista, del Contrato N° 293/15 SGC N° 1321-2015, para la adquisición de artículos de limpieza para el Instituto de Previsión Social, solicito la Modificación del Contrato referente al requerimiento de Ensayo de INTN, pues los productos tienen Registro Sanitario y Controles Internos que garantizan su calidad. Así mismo solicito se tenga en cuenta que la falta de*

D.

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. PRESIDENTE
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

03 MAY 2016

Recepción de los productos desde un principio fueron la NO aceptación de los mismos sin el Ensayo, por lo que en todo momento como proveedores hemos intentado entregar las mercaderías adjudicadas como puede mencionarse en las Notas remitidas anteriormente, que las hemos entregado en la MESA DE ENTRADA del IPS" (sic);

Que, por Memorandos DIJ/DDC/N° 23/16, N° 24/16 y N° 25/16, de fecha 15 de enero de 2016, la Dirección Jurídica, expresó lo siguiente: *"...Previamente a emitir dictamen sobre la modificación planteada, se solicita al Administrador del Contrato, la remisión de un informe en el cual se explaye la necesidad de requerir a las empresas los 2 certificados, tanto el del INTN como el de CEMIT, siendo que en el contrato se exigen la presentación de ambos documentos; sin embargo en el pliego se otorga la posibilidad de presentación de un solo certificado, dicho informe es requerido a efectos de analizar la viabilidad o no de realizar una adenda modificatoria a la Cláusula 8 del Contrato";*

Que, por Nota de fecha 19 de enero de 2016, la Dirección de Producción y Administración de Materiales, solicitó a la firma EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, la presentación de una constancia o informe del CEMIT, corroborando lo dicho por vuestra empresa a efectos de que la Dirección Jurídica del Instituto de Previsión Social, emita un dictamen sobre lo peticionado;

Que, por Providencia de fecha 21 de enero de 2016, la Dirección de Producción y Administración de Materiales, sugirió que para la recepción de los productos se presente un solo certificado de Análisis o Ensayo Físico - Químico, emitido por el Instituto de Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) o el Centro Multidisciplinario de Investigación Tecnológica de la Universidad Nacional de Asunción (CEMIT-UNA);

Que, por Nota de fecha 27 de enero de 2016, la firma EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, solicitó al CENTRO MULTIDISCIPLINARIO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS, informes sobre ensayos específicamente de Jabón en Pan, para determinar la composición, concentración de la materia activa;

Que, por Nota CEMIT N° 3/16, de fecha 29 de enero de 2016, el Centro Multidisciplinario de Investigaciones Tecnológicas, informó lo siguiente: *"...Tengo el agrado de dirigirme a usted*

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. PRESIDENTE
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

en referencia a la nota donde solicita la realización de análisis para determinación de composición en Jabón en pan. Al respecto, se informa que en este momento no se pueden realizar los ensayos para determinar la composición de este tipo de producto..." (sic);

Que, por Memorando GAF/DPM/N° 14/16, fecha 10 de febrero de 2016, la Dirección de Producción y Administración de Materiales, solicitó a la Dirección Jurídica, un dictamen sobre lo solicitado por la firma EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA;

Que, por Memorando DIJ/DDC/N° 211/16, de fecha 21 de marzo 2016, la Dirección Jurídica, concluyó: *"...Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que lo solicitado resulta jurídicamente viable, y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda con respecto a la Clausula 8 del Contrato N° 292/15, suscrito con la firma INDUCLOR S.R.L., en el marco de la LPN N° 14/15 " ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015", ya que el Pliego de Bases y Condiciones otorga la posibilidad de presentación de un solo Certificado, siendo también opinión del Administrador del Contrato la presentación de un solo Certificado de Análisis o Ensayo Físico-Químico emitido por una u otra institución. En lo que respecta a la exoneración de la multa correspondiente por el atraso en la entrega de los productos, estimamos que lo solicitado resulta factible, tomando en consideración lo informado por la Administradora del contrato, que por problemas de forma, incongruencia entre el Pliego de Bases y Condiciones y Condiciones y el Contrato, en lo que respecta a la presentación del Certificado de Análisis o ensayo físico-químico, no se pudieron recepcionar los ítems adjudicados a su empresa..."* (sic);

Que, por Memorando DIJ/DDC/N° 223/16, de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección Jurídica, concluyó: *"Por tanto, es criterio de esta Dirección Jurídica que lo solicitado resulta jurídicamente viable, y en consecuencia, corresponde la modificación contractual a través de una adenda con respecto a la Cláusula 8 del Contrato N° 293/15, suscrito con la firma EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA en el marco de la LPN N° 14/15 " ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015", ya que el Pliego de Bases y Condiciones otorga la posibilidad de presentación de un solo Certificado, siendo también opinión del Administrador del Contrato la presentación de un*

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

solo Certificado de Análisis o Ensayo Físico-Químico emitido por una u otra institución...En lo que respecta a la solicitud de que el Certificado de Análisis sea por LOTE, se aclara que la firma contratista deberá remitirse a lo establecido en el Contrato suscrito" (sic);

Que, por Memorando DIJ/DDC/N° 267/16, de fecha 06 de abril de 2016, la Dirección Jurídica concluyó: *"...Por tanto, de lo expuesto, se concluye que resulta jurídicamente viable conceder la prórroga del plazo para la entrega de los productos solicitado por la firma INDALCO S.R.L., teniendo en cuenta que la empresa no pudo cumplir con el requisito exigido en el contrato por causas no imputables a la misma, conforme se desarrolla en el cuerpo de análisis jurídico precedente..."*;

Que, por Memorando DBS/DCO/N° 395/16 de fecha 19 de abril de 2016, el Departamento de Contratos, remite los antecedentes al Consejo de Administración y entiende que el retraso de las entregas de los productos se debió a problemas de forma, por incongruencia entre el Pliego de Bases y Condiciones y el Contrato en lo que se refiere a la presentación de Certificado de Análisis o ensayos físicos-químico para los Ítems que fueron adjudicados a las firmas INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA , e INDALCO S.R.L., del presente llamado, resulta viable conceder la prórroga del plazo para la entrega de los productos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1°) Autorizar la elaboración y suscripción de las Adendas a los Contratos N° 292/15, N° 293/15 y N° 294/15, suscritos con las firmas INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, e INDALCO S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 14/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS" - AD REFERÉNDUM 2015, modificando la Cláusula N° 8 "PLAZO LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA", conforme al siguiente detalle:

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

RESOLUCIÓN C.A. Nº 036-021/16

Donde dice:

Cantidades Mínimas:
El administrador de contrato emitirá una Orden de Entrega en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la firma del Contrato, del 30 % de las cantidades mínimas adjudicadas. Los materiales deberán ser proveídos en un plazo no mayor de 20 (veinte) días calendario, a partir de la fecha de recepción de la Orden de Entrega, por parte del proveedor.
Cada producto entregado debe ir acompañado por un Certificado de Análisis o Ensayo Físico-Químico, emitido por el Instituto de Nacional de Tecnología y Normalización (INTN) y el Centro Multidisciplinario de Investigación Tecnológica de la Universidad Nacional de Asunción (CEMIT – UNA) de la determinación de la concentración de la materia activa y cumplimiento de especificaciones técnicas, donde se indica también el LOTE.
El saldo restante, será solicitado según necesidad del Administrador del Contrato, dentro del periodo de vigencia del Contrato con el proveedor y en base a las órdenes de entrega siguientes, contando el proveedor con 20 (veinte) días calendario para la entrega efectiva.
Cantidades Máximas:
Se solicitarán según necesidad del Administrador del Contrato, una vez recibida la totalidad de las cantidades mínimas. El proveedor deberá entregar los productos solicitados dentro de los 20 (veinte) días calendario de haber recepcionado la Orden de Entrega emitida por el Administrador del Contrato.

Debe decir:

Cantidades Mínimas:
El administrador de contrato emitirá una Orden de Entrega en un plazo no mayor a 15 días calendario contados a partir de la firma del Contrato, del 30 % de las cantidades mínimas adjudicadas. Los materiales deberán ser proveídos en un plazo no mayor de 20 (veinte) días calendario, a partir de la fecha de recepción de la Orden de Entrega, por parte del proveedor.

FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. **PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Cada producto entregado debe ir acompañado por un Certificado de Análisis o Ensayo Físico-Químico, emitido por el Instituto de Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), de la determinación de la concentración de la materia activa y cumplimiento de especificaciones técnicas, donde se indica también el LOTE.

El saldo restante, será solicitado según necesidad del Administrador del Contrato, dentro del periodo de vigencia del Contrato con el proveedor y en base a las órdenes de entrega siguientes, contando el proveedor con 20 (veinte) días calendario para la entrega efectiva.-

Cantidades Máximas:

Se solicitarán según necesidad del Administrador del Contrato, una vez recibida la totalidad de las cantidades mínimas. El proveedor deberá entregar los productos solicitados dentro de los 20 (veinte) días calendario de haber recepcionado la Orden de Entrega emitida por el Administrador del Contrato.

2°) Encomendar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a través del Departamento de Contratos, la elaboración de las Adendas a los Contratos mencionados, en los términos de la presente Resolución.----------

3°) Autorizar la prórroga del plazo de entrega de los Contratos N° 292/15, N° 293/15 y N° 294/15, suscritos con las firmas INDUCLOR S.R.L., EVEREST COMERCIAL DE EVER MARCIAL CHAMORRO PEÑA, e INDALCO S.R.L., en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 4/15 "ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PARA EL IPS - AD REFERÉNDUM 2015", estableciendo que el plazo de entrega de los productos sea computado a partir de la orden de entrega emitida por el Administrador, posterior a la suscripción de las Adendas.----------

4°) Establecer que las demás Cláusulas de los Contratos y Adendas si las tuvieren, permanecen invariables.----------

5°) Autorizar al Presidente del Instituto de Previsión Social, a proceder a la suscripción de las Adendas, conjuntamente con el Administrador de los Contrato.----------

6°) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/vd. **FDO: ABG. BENIGNO LOPEZ BENITEZ. PRESIDENTE**
DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ/ ABG. CARLOS MOREL MARTINEZ. SR.JUAN CRISOSTOMO TORALES.
SR. JOSÉ JARA ROJAS. **MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**
ABG. JOSE LUIS URIZAR VALIENTE. **SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.